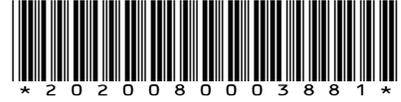




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. B7006005”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **CERRO MATOSO S.A.** con Nit. **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **JUAN CARO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.112.713.**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **7006**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de abril de 2010, con el código **B7006005**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020030149115** del 21 de mayo de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(…)

*Se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular en los siguientes términos:*

**2. EVALUACIÓN DE POLIZA.**

**2.1. ETAPA CONTRACTUAL, CANON SUPERFICIARIO.**

*En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del canon superficial, dentro del Contrato de Concesión No. 7006 (B7006005).*

Anualidad	Vigencia		Valor pagado \$	Fecha en que se realizó el pago.	Aprobación
	Desde	Hasta			



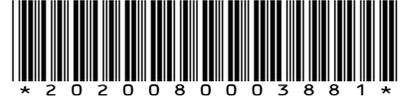
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

<i>Anualidad 1 de la Etapa de Exploración</i>	16-04-2010	14-10-2010	\$27.501.005	21-04-2010	Auto de fecha 13 de julio de 2011 notificado por estado No. 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011.
<i>Suspensión de obligaciones</i>	15-10-2010	14-10-2011	-	-	Resolución No. 020286 del 08 de julio de 2011
<i>Suspensión de obligaciones</i>	15-10-2011	14-10-2012	-	-	Resolución No. 010815 del 31 de enero de 2012
<i>Suspensión de obligaciones</i>	15-10-2012	23-12-2013	-	-	Resolución No. 096226 del 25 de septiembre de 2013
<i>Suspensión de obligaciones</i>	24-12-2013	23-12-2014	-	-	Resolución No. 120340 del 05 de agosto de 2014
<i>Suspensión de obligaciones</i>	24-12-2014	24-07-2016	-	-	Resolución No. 2016060069687 del 08 de julio de 2016
<i>Suspensión de obligaciones</i>	25-07-2016	24-07-2018	-	-	Resolución con radicado No. S2018060023761 del 19 de febrero de 2018.
<i>Suspensión de obligaciones</i>	25-07-2018	24-01-2019	-	-	Resolución con radicado No. 2019060050315 del 05 de junio de 2019.
<i>Suspensión de obligaciones</i>	25-01-2019	24-07-2019	-	-	Resolución con radicado No. 2019060050315 del 05 de junio de 2019.
<i>Continuación anualidad 1 de la Etapa de Exploración</i>	25-07-2019	27-01-2020	\$27.501.005	21-04-2010	Auto de fecha 13 de julio de 2011 notificado por estado No. 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011
<i>Anualidad 2 de la Etapa de Exploración</i>	28-01-2020	27-01-2021	Sin pagar	-	Solicitud de suspensión pendiente por evaluar por la autoridad minera

A la fecha, no se encuentran más documentos diferentes dentro del expediente a los relacionados en la tabla anterior con alguna suspensión de términos temporales y obligaciones contractuales o prorrogas resueltas por la Autoridad Minera,

Después de hacer la evaluación del expediente se encuentra que se tienen los siguientes trámites pendientes:

El 23 de diciembre de 2013, con radicado 2013-5-794 el titular solicito una prórroga de la etapa de exploración.

El 26 de junio de 2019, por medio de oficio con radicado R 2019010239264 la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia recibió comunicación en la cual, el titular minero allegó solicitud de prórroga para la suspensión de obligaciones, por un año. A lo antes solicitado y a la fecha no se le ha dado respuesta por parte de la autoridad minera.



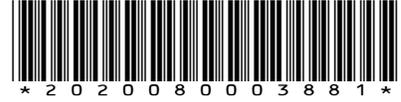
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

El 24 de enero de 2020, mediante oficio con radicado No R 2020010026530, allego solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones por un término de un año.

Por otro lado, la autoridad minera mediante Auto de fecha 13 de julio de 2011 notificado por estado No. 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011, APROBÓ el Canon superficiero de la primera anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de \$ 27.501.005 (VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL CINCO PESOS M/L).

Finalmente, teniendo en cuenta las suspensiones reportadas en la tabla anterior, se concluye que el título minero No. 7006 se encuentra en la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración desde el día 28 de enero de 2020 y está pendiente por cumplir con la obligación del Canon Superficiario.

**En caso de que, tanto la respuesta a las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular minero el día 26 de junio de 2019 y el día 24 de enero de 2020, SEA APROBADA por la Autoridad Minera, como la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular el día 23 de diciembre de 2013:**

El título podría quedar en la primera anualidad de la etapa de exploración dependiendo de los intervalos de tiempo que le asignen en las prórrogas que se encuentran en trámite, en ese caso tocara hacer nuevamente la evaluación.

**En caso de que, tanto la respuesta a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada por el titular minero el día 26 de junio de 2019 y el 24 de enero de 2020 NO SEA APROBADA por la Autoridad Minera y como la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular el día 23 de diciembre de 2013, entonces:**

Como la primera anualidad de la etapa de exploración termino el 27 de enero de 2020 y por medio del Auto de fecha 13 de julio de 2011 notificado por estado No. 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011 fue aprobado el pago del canon superficiero de la primera anualidad de la etapa de exploración, el titular deberá pagar el canon superficiero de la segunda anualidad de la etapa de exploración, esta liquidada como sigue:

El titular adeuda por concepto de canon superficiero correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, causada desde el día 28 de enero de 2020, un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 46.845.420, 00), según el siguiente cálculo:

Canon superficiero segundo año de la etapa de exploración	AÑO 2019
Salario mínimo mensual	\$ 877. 803,0
Salario mínimo diario	\$ 29. 260,1
Área (hectáreas)	1601
Cálculo del canon superficiero	\$ 46.845. 420,0

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo



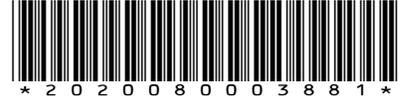
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

## 2.2. GARANTÍAS

El titular Minero allego póliza Minero-ambiental No. 400025409, de la compañía Nacional de Seguros, con vigencia del 16/04/2020 al 16/04/2021, por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 4.286.018), expedida el 7/04/2020, donde la clasifican en el primer año de la etapa de exploración.

Una vez evaluada la póliza No. 400025409 de compañía NACIONAL DE SEGUROS S.A. por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 4.286.018,00), con vigencia desde el día 16 de abril de 2020 hasta el día 16 de abril de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador, el objeto de la misma cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas y adicionalmente, revisados los términos del Contrato NO cumple con el valor estipulado en la minuta del contrato, el cual corresponde a SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 7.714.137) para la segunda anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, la póliza minero-ambiental No.400025409, de la compañía NACIONAL DE SEGUROS se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

No obstante, se le recuerda al titular que, de ser aprobada por la autoridad minera las solicitudes de suspensión de obligaciones presentadas por el titular minero el día el 26 de junio de 2019, con radicado No. R 2019010239264 y la presentada el 24 de enero de 2020, por medio de oficio con radicado R 2020010026530, el valor de la póliza deberá ser ajustada de acuerdo a la etapa en que quede contractualmente así:

Si son aprobadas las solicitudes, el título minero podría quedar en la primera anualidad de la etapa de exploración dependiendo de los intervalos de tiempo que le asignen en las prórrogas que se encuentran en trámite, en ese caso tocara hacer nuevamente la evaluación.

Si no son aprobadas las solicitudes de suspensión de obligaciones, el título minero entraría a la segunda anualidad de la etapa de exploración y se deberá modificar el valor de la póliza minero-ambiental que de acuerdo al contrato de concesión para el segundo año de exploración es de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 7.714.137).

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

## 2.3. TRAMITES PENDIENTES

El 23 de diciembre de 2013, con radicado 2013-5-794 el titular solicito una prórroga de la etapa de exploración.

El 26 de junio de 2019, por medio de oficio con radicado R 2019010239264, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia recibió comunicación en la cual, el titular minero allegó solicitud de prórroga para



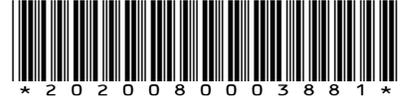
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

la suspensión de obligaciones. A lo antes solicitado y a la fecha no se le ha dado respuesta por parte de la autoridad minera.

El 24 de enero de 2020, por medio de oficio con radicado R 2020010026530, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia recibió comunicación en la cual, el titular minero allegó solicitud de prórroga para la suspensión de obligaciones. A lo antes solicitado y a la fecha no se le ha dado respuesta por parte de la autoridad minera.

### 3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- Teniendo en cuenta las suspensiones de obligaciones reportadas, se concluye que el título minero No. 7006 se encuentra en la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración desde el día 28 de enero de 2020, el titular deberá pagar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 46.845.420,00), causado desde el día 28 de enero de 2020.
- Se recomienda NO APROBAR la póliza minero-ambiental No. 400025409 expedida por NACIONAL DE SEGUROS S.A. por un valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/L (\$4.286.018), con vigencia desde el día 16 de abril de 2020 hasta el día 16 de abril de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto de la misma cumple con lo establecido en el Artículo 280 del Código de Minas y corregir el año en el cual ubican la póliza Minero-ambiental, el cual no corresponde al primer año de la etapa de exploración sino al segundo año de la etapa de exploración.

**En caso de que, tanto la respuesta a las solicitudes de suspensión de obligaciones allegadas por el titular minero el día 26 de junio de 2019 y el día 24 de enero de 2020 SEA APROBADA por la Autoridad Minera, como la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular el día 23 de diciembre de 2013:**

El título podría quedar en la primera anualidad de la etapa de exploración dependiendo de los intervalos de tiempo que le asignen en las prórrogas que se encuentran en trámite, en ese caso tocara hacer nuevamente la evaluación y la póliza minero-ambiental no tendría modificación.

**En caso de que, tanto la respuesta a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada por el titular minero el día 26 de junio de 2019 y el 24 de enero de 2020 NO SEA APROBADA por la Autoridad Minera, como la solicitud de la prórroga de la etapa de exploración presentada por el titular el día 23 de diciembre de 2013:**

Como la primera anualidad de la etapa de exploración termino el 27 de enero de 2020 y por medio del Auto de fecha 13 de julio de 2011 notificado por estado No. 1021 fijado y desfijado el 15 de julio de 2011 fue aprobado el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, el titular deberá pagar el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 46.845.420,00), causado desde el día 28 de enero de 2020.

El título minero entraría a la segunda anualidad de la etapa de exploración y se deberá modificar el valor de la póliza minero-ambiental que de acuerdo al Contrato de Concesión para el segundo año de exploración es de SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 7.714.137).



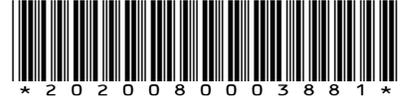
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2020)

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del contrato de concesión No B7006005.

(...)"

### Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "...**Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

**ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

a) Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;

b) Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;



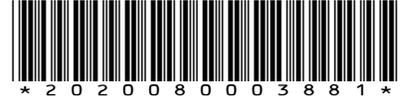
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

*c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.*

*Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”*

*(...)”*

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030149115** del 21 de mayo de 2020, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

*“(...)”*

*Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.*

*(...)”*

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo presente reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030149115** del 21 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CERRO MATOSO S.A.** con Nit. **860.069.378-6**, representada legalmente por el señor **JUAN CARO NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.112.713.**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **7006**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ITUANGO** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre



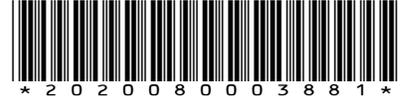
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(11/12/2020)**

de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de abril de 2010, con el código **B7006005**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- La modificación y/o reajuste al valor asegurado de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020030149115** del 21 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL** No. **2020030149115** del 21 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 11/12/2020

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**  
**SECRETARIO DE DESPACHO**

**Proyectó:** Juan Carlos Caicedo Cano  
Profesional Universitario

**Revisó:** Carlos Javier Montes Montiel - Director de Fiscalización Minera.  
**Aprobó:** Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**